

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO  
NÚMERO: 023/2023

**SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO NÚMERO 023/2023, RELATIVO AL "SERVICIO DE APOYO OPERATIVO PARA LA ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS EN LAS OFICINAS E INSTALACIONES DEL FONATUR", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "NACIONAL FINANCIERA", S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FONATUR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO OMAR MORALES VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES; CON LA COMPARRECENCIA DEL LICENCIADO FERNANDO ELÍAS MARTÍNEZ MEJÍA, GERENTE DE SERVICIOS GENERALES, EN SU CALIDAD DE ÁREA REQUIRENTES Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y, POR LA OTRA, "FONATUR INFRAESTRUCTURA", S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ARQUITECTO JOSÉ JULIO ARTURO VILLA VARGAS EN SU CARÁCTER DE APODERADO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

**A N T E C E D E N T E S**

- I.1. Con fecha **17 de marzo de 2023**, "EL FONATUR" y "LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO", celebraron el contrato abierto de prestación de servicios número 023/2023, en lo sucesivo "**EL CONTRATO**", mediante el cual, "**LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO**" se obligó frente a "**EL FONATUR**" a la prestación del "**SERVICIO DE APOYO OPERATIVO PARA LA ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS EN LAS OFICINAS E INSTALACIONES DEL FONATUR**", en lo sucesivo "**LOS SERVICIOS**", bajo los términos y condiciones que se consignaron en "**EL CONTRATO**", así como en su Anexo Técnico.
- I.2. La vigencia de "**EL CONTRATO**" se estableció a partir del **01 de marzo de 2023 al 31 de diciembre de 2023**, para la prestación de "**LOS SERVICIOS**".
- I.3. "**EL FONATUR**" convino con "**LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO**" que el monto mínimo de "**LOS SERVICIOS**" sería por la cantidad de \$10'714,631.81 (DIEZ MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 81/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de \$1'714,341.09 (UN MILLÓN SETECIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 09/100 M.N.), lo que hace un monto mínimo total de **\$12,428,972.90 (DOCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 90/100 M.N.)**, y un monto máximo por la cantidad de \$26'786,579.52 (VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 52/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de \$4'285,852.72 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 72/100 M.N.), lo que hace un monto máximo total de **\$31'072,432.24 (TREINTA Y UN MILLONES SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 24/100 M.N.)**
- I.4. Con fecha **17 de marzo de 2023**, "EL FONATUR" y "LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO" celebraron un primer convenio modificatorio al contrato abierto de prestación

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO  
NÚMERO: 023/2023

de servicios número 023/2023 a efecto de modificar el PÁRRAFO QUINTO DE LA CLÁUSULA TERCERA, denominada "FORMA Y LUGAR DE PAGO".

- I.5. El Licenciado Fernando Elías Martínez Mejía, Administrador de "EL CONTRATO" solicitó, mediante oficio DAF/SASG/GSG/FEMM/1240/2023, de fecha 15 de diciembre de 2023, recibido en la Gerencia de Recursos Materiales en misma fecha, con fundamento en la Cláusula Trigésima de "EL CONTRATO", así como en la justificación presentada por el área administradora del contrato mediante oficio DAF/SASG/GSG/FEMM/1240-1/2023, la ampliación al monto mínimo de "EL CONTRATO" por la cantidad de \$3'204,641.02 (TRES MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 02/100 M.N.), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado; y al monto máximo por la cantidad de \$8'011,602.55 (OCHO MILLONES ONCE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS 55/100 M.N.).

Así como la ampliación a la vigencia de "EL CONTRATO" por el periodo comprendido del 01 de enero al 29 de febrero de 2024.

**D E C L A R A C I O N E S**

- II. "EL FONATUR" por conducto de su Apoderado declara que:

- II.1. Es un Fideicomiso del Gobierno Federal constituido en "Nacional Financiera", S.A. (actualmente S.N.C.), como institución fiduciaria, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Fomento al Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de enero de 1974, cuyo patrimonio fue entregado en Fideicomiso a "Nacional Financiera", S.A. (actualmente S.N.C.), mediante contrato de fideicomiso de fecha 29 de marzo de 1974, celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la fiduciaria, mismo que quedó debidamente inscrito bajo el número 1713 en el Registro de Contratos de Fideicomiso.

Dicho contrato fue modificado mediante convenio de fecha 30 de junio del 2000, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la fiduciaria, para adecuarlo a la normativa vigente aplicable a las entidades paraestatales.

- II.2. La Ley Federal de Fomento al Turismo se abrogó por la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de enero de 1980 y ésta, a su vez, por la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 06 de febrero de 1984, ratificando ambas la existencia de "EL FONATUR".
- II.3. La Ley Federal de Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1992, abrogó la última de las leyes indicadas en el inciso anterior y ratificó la existencia de "EL FONATUR".
- II.4. La vigente Ley General de Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 17 de junio de 2009, abrogó la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1992 y ratificó la existencia de "EL FONATUR".
- II.5. El Licenciado OMAR MORALES VÁZQUEZ, en su cargo de SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES, con R.F.C. [REDACTED] es el

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO  
NÚMERO: 023/2023

servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente convenio, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificadorio, y acredita su personalidad mediante Escritura Pública número 58,002, de fecha 14 de marzo de 2022, otorgada ante la fe del Licenciado Rogelio Magaña Luna, titular de la notaría número 156 de la Ciudad de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, y declara que dicho poder y facultades no le han sido revocados ni en forma alguna modificados y están vigentes en sus términos a la fecha de celebración del presente instrumento jurídico.

- II.6. De conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico que dio origen a la contratación objeto del presente convenio, el Licenciado FERNANDO ELÍAS MARTÍNEZ MEJÍA, en su carácter de GERENTE DE SERVICIOS GENERALES, con R.F.C. [REDACTED] es el servidor público facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente convenio, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a “LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO” para los efectos del presente convenio.
- II.7. La formalización del presente convenio modificadorio se realiza de conformidad con lo señalado en la CLÁUSULA TRIGÉSIMA de “EL CONTRATO” y con base en la justificación remitida por el área requirente y administradora del referido instrumento a través del oficio DAF/SASG/GSG/FEMM/1240-1/2023.
- II.8. “EL FONATUR” cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente convenio modificadorio, por lo que el área administradora de “EL CONTRATO”, entregará a la Gerencia de Recursos Materiales en su calidad de área contratante, la requisición donde conste la suficiencia presupuestal una vez que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorgue la liberación del presupuesto para el ejercicio fiscal 2024.
- II.9. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° FNF740416I93.
- II.10. Para efectos del presente contrato señala como su domicilio en calle Tecoyotitla No. 100, Colonia Florida, C.P. 01030, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

## III. “LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO”, por conducto de su apoderado declara que:

- III.1 La personalidad y facultades con que se ostentó su representante en “EL CONTRATO” no han sido modificadas, por lo que el Arquitecto JOSÉ JULIO ARTURO VILLA VARGAS, en su carácter de Apoderado, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio modificadorio, lo cual acredita mediante Escritura Pública Número 100,219, de fecha 02 de mayo de 2019; otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Notario Público número 227 de la Ciudad de México y manifiesta que dicha personalidad y facultades no le han sido revocados ni modificados en forma alguna y se encuentran vigentes en sus términos en la fecha de celebración de la presente contratación; y se identifica con Credencial para Votar con folio [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO  
NÚMERO: 023/2023

- III.2** Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Tecoyotitlán No. 100, Primer Piso Colonia Florida, C.P. 01030, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

**IV. De "LAS PARTES":**

- III.1** Que es su voluntad aceptar las cláusulas pactadas en "**EL CONTRATO**" que no han sido modificadas por el presente convenio modificadorio y manifiestan que es su voluntad continuar obligándose por medio de las mismas, salvo que por el presente instrumento se disponga su modificación por obligación distinta, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna. Por lo que, de común acuerdo, el presente acuerdo de voluntades se rige al tenor de las siguientes:

**C L Á U S U L A S****PRIMERA. MODIFICACIÓN AL MONTO.**

De conformidad con las declaraciones antes señaladas, "**LAS PARTES**" convienen en modificar la Cláusula Segunda de "**EL CONTRATO**" en los siguientes términos:

**Originalmente dice:****"SEGUNDA. MONTO Y PRECIO.**

*El precio unitario del presente contrato es por la cantidad de \$1,339,662.88 (UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 88/100 M.N.), en moneda nacional antes de impuestos, el monto mínimo del mismo es por la cantidad de \$10,714,631.81 (DIEZ MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 81/100 M.N.) en moneda nacional antes de impuestos y el monto total máximo es por la cantidad de \$26,786,579.52 (VEINTISEÍS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 52/100 M.N.) en moneda nacional antes de impuestos.*

[...]

**Debe decir:**

*"EL FONATUR" pagará a "LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, dentro de un presupuesto mínimo por la cantidad de \$13,477,253.38 (TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CIENCUENTA Y TRES PESOS 38/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a \$2,156,360.54 (DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 54/100 M.N.), que hace un total mínimo de \$15,633,613.92 (QUINCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS 92/100 M.N.) y dentro de un presupuesto máximo por la cantidad de \$33,693,133.44 (TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 44/100 M.N.), más el*

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO  
NÚMERO: 023/2023

*Impuesto al Valor Agregado que asciende a \$5,390,901.35 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS UN PESOS 35/100 M.N.), que hace un total máximo de \$39,084,034.79 (TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 79/100 M.N.).*

[...]"

**SEGUNDA. MODIFICACIÓN A LA VIGENCIA.**

De conformidad con las declaraciones antes señaladas, "**LAS PARTES**" convienen en modificar la Cláusula Quinta de "**EL CONTRATO**" en los siguientes términos:

**Originalmente dice:**

**QUINTA. VIGENCIA.**

*El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir de 01/03/2023 y hasta el 31/12/2023 sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado*

**Debe decir:**

*"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 01 de marzo de 2023 al 29 de febrero de 2024.*

**TERCERA. PRESENTACIÓN DE FACTURAS.**

"**LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO**" será el responsable de la presentación de sus facturas en tiempo y forma, y "**EL FONATUR**" será el responsable de realizar los pagos de dichas facturas, de conformidad con lo acordado por "**LAS PARTES**" en "**EL CONTRATO**", a efecto que al término de éste queden cubiertos la totalidad de los pagos.

**CUARTA. SUBSISTENCIA DE CLÁUSULAS CONTRACTUALES.**

"**LAS PARTES**" convienen en que, con excepción de lo que expresamente se estipula en los términos de este convenio, subsisten todas y cada una de las declaraciones y cláusulas de "**EL CONTRATO**", en los mismos términos, derechos, obligaciones y condiciones legales establecidas, permaneciendo vigentes con toda su fuerza y efectos legales, teniéndose por aquí reproducidas como si a la letra se insertasen, por lo que, la celebración del presente Convenio no implica novación, sustitución, ni extinción de "**EL CONTRATO**", ni su Anexo Técnico.

Por lo anteriormente expuesto, "**LAS PARTES**" declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO  
NÚMERO: 023/2023

Leído que fue por "LAS PARTES", y sabedores de su contenido y alcance legal, se suscribe el presente convenio en tres tantos, con rúbrica al margen en todas sus hojas útiles, y en la hoja final con firma al calce, en la Ciudad de México, el día 27 de diciembre de 2023.

POR "EL FONATUR"

LIC. OMAR MORALES VÁZQUEZ  
APODERADO

POR "FONATUR INFRAESTRUCTURA"

ARQ. JOSÉ JULIO ARTURO VILLA  
VARGAS  
APODERADO

POR "EL FONATUR"

LIC. FERNANDO ELÍAS MARTÍNEZ MEJÍA  
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO 023/2023 CELEBRADO ENTRE "NACIONAL FINANCIERA", S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO" Y "FONATUR INFRAESTRUCTURA", S.A. DE C.V.